



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 27
de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35133
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 8 de noviembre de 1978

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 16 DE 1978 (octubre 23)

"por la cual la Nación destina una partida con el fin de fomentar el Desarrollo Regional en las diferentes secciones del país y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación destinará una partida hasta de novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000.00) para la vigencia fiscal de 1978, con destino al Fomento del Desarrollo Regional en las diferentes secciones del País, en la siguiente forma:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aportes para atender obras de Acción Comunal, hasta la suma de \$ 391.604.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Para sostenimiento de obras y establecimientos de justicia, hasta la suma de \$ 540.000

MINISTERIO DE DEFENSA

Para obras varias y Juntas de Defensa Civil, hasta la suma de \$ 1.775.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aportes para el Fomento Agropecuario, hasta la suma de \$ 7.645.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Aportes para atender el sostenimiento y obras de asociaciones de trabajadores, hasta la suma de \$ 30.943.000

MINISTERIO DE SALUD

Aportes para Salud Pública hasta la suma de \$ 37.363.000

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Aportes para el Desarrollo Económico hasta la suma de \$ 12.489.000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONÁUTICA CIVIL

Aportes para obras aeronáuticas, hasta por la suma de \$ 100.000

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Aportes para obras energéticas, hasta por la suma de \$ 16.344.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Aportes para el desarrollo de la educación y la cultura \$ 343.671.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Aportes para el desarrollo regional de Obras Públicas, hasta la suma de \$ 57.528.000

Artículo 2º Facúltase al Gobierno para que, hasta el 15 de diciembre de 1978 distribuya los aportes mencionados en el artículo 1º de esta Ley con estricta sujeción a las apropiaciones de Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

Esta distribución deberá hacerla a entidades que realicen programas de desarrollo regional y efectúe las operaciones presupuestales necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Parágrafo. Así mismo, el Gobierno Nacional queda facultado para establecer los requisitos que deben reunir las entidades beneficiadas, para el cobro de dichos aportes.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALVARO LEYVA DURAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia-Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., octubre 23 de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 229 DE 1978 (octubre 17)

por la cual se cambia la radicación de un proceso penal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fausto Ledesma Copete solicita del Gobierno Nacional el cambio de radicación del proceso penal seguido en su contra, en el Juzgado Unico Penal del Circuito de Quibdó (Chocó), por el delito de falsas imputaciones.

Que como fundamento de su petición asevera una marcada enemistad con su denunciante, circunstancia que tuvo repercusiones en actuaciones judiciales en que intervinieron ambos, generándose mutuas denuncias; ser el juez de conocimiento patrocinado por el doctor José de Calazans Mosquera, ex-Magistrado, por lo cual se ha mostrado parcializado restringiendo las garantías y derechos del sindicado.

Como pruebas de las razones de su solicitud, aportó los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Auto de Proceder proferido por el Juez Unico Penal del Circuito de Quibdó;

b) Copia del memorial suscrito por el sindicato, dirigido al Juez de conocimiento en demanda de la aplicación del artículo 163 del Código de Procedimiento Penal;

c) Memorial del doctor Amaury Rafael de León Daza, en su calidad de apoderado del sindicato, solicitando la nulidad de la actuación judicial desempeñada por el juez;

La existencia y estado actual del proceso está demostrada según la certificación expedida por el juez de conocimiento;

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la solicitud para su debido concepto; esta Corporación se pronunció según Acta número 63 de septiembre 7 de 1978, dijo:

CONSIDERACIONES:

Las mutuas denuncias penales que se hicieron en el pasado inmediato los doctores Calazans Mosquera y Ledesma Copete, era motivo suficiente para que el primero se declarara impedido para conocer en el negocio que motive la petición de cambio de radicación; o para justificar la recusación del segundo. De lo que no hay constancia en la documentación ofrecida al examen de la Corte, suficientemente demostrativa de que no existe en el Distrito Judicial de Quibdó ánimo sereno para conocer en el caso del petitorio. Y como la finalidad del cambio de radicación es poner a la justicia al margen de toda sospecha, y, desde luego, llevar al ánimo del sindicado la seguridad de que sus derechos no recibirán mengua en el juicio, no cabe sino emitir concepto favorable al cambio de radicación, como lo hace la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal.

Que el Gobierno Nacional deberá actuar de conformidad con el concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

Artículo primero. Cambiase la radicación del proceso penal que se adelanta en el Juzgado Unico Penal del Circuito

de Quibdó (Chocó), contra Fausto Ledesma Copete por el delito de falsas imputaciones; radíquese dicho proceso en el Juzgado Penal del Circuito (Reparto) del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de octubre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia,

Hugo Escobar Sierra

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos

DECRETO NUMERO 2228 DE 1978

(octubre 17)

por el cual se causan unas novedades en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento del doctor Jorge León Ricaurte Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 99259 de Bogotá, del cargo de Jefe de División VI, Grado 28, equivalente al de Jefe de División 2040, Grado 09, de la División de Finanzas Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º Nómbrase con carácter ordinario al doctor Jaime Molano Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía número 17020454 de Bogotá, en el cargo de Jefe de División 2040, Grado 09, asignación básica mensual de \$ 20.000,00 de la División de Finanzas Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en remplazo del doctor Jorge León Ricaurte Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de octubre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

DECRETO NUMERO 2229 DE 1978

(octubre 17)

por el cual se causan unas novedades en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento ordinario del doctor Jaime Omar Cuéllar Romero, portador de la cédula de ciudadanía número 17189628 de Bogotá, del cargo de Jefe de Sección VII, grado 23, equivalente al cargo de Jefe de Sección 2075, Grado 05, de la Sección de Adquisiciones de la División de Finanzas Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º Nómbrase con carácter ordinario al señor Eupíides Chavarró Enciso, portador de la cédula de ciudadanía número 17199126 de Bogotá, en el cargo de Jefe de Sección 2075, Grado 05, asignación mensual de \$ 17.500,00 de la Sección de Adquisiciones de la División de Finanzas Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en remplazo de Jaime Omar Cuéllar Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de octubre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

DECRETO NUMERO 2230 DE 1978

(octubre 17)

por el cual se causa una novedad de personal en la Dirección General de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,